



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	YURY ALEJANDRA ARELLANO SALAMANCA
Demandado:	HROS. DE CARLOS ALFREDO ASTROZ RUIZ
Radicado:	110013110011 2021 00441 00
Providencia:	Auto No. 2072
Decisión:	Releva cargo y requiere interesado

El expediente ingresa al Despacho con la notificación de la curadora ad-litem, contestación de la demanda por la misma, vencido en silencio el traslado de las excepciones de mérito propuesta por aquella, a su vez con manifestación de impedimento de continuar ejerciendo el cargo designado y finalmente solicitud de emplazamiento presentada por la demandante.

Bajo este entendido, en primera medida se tendrá por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados y del niño JUAN CARLOS ASTROZ ARELLANO, presentada por la curadora ad-litem nombrada para su representación, quien propuso la excepción de mérito genérica, de la cual ya se dio traslado por secretaría y venció en silencio dicho término.

Igualmente, ante el impedimento manifestado por aquella, el cual fue acompañado con copia del Decreto 520 del 13 de diciembre de 2022 y el acta de posesión del siguiente 15 de diciembre, el Despacho aceptará el impedimento indicado y en consecuencia la relevará del cargo designado con el fin de nombrar a un nuevo profesional en derecho para que continúe la representación de los herederos indeterminados del causante y del demandado menor de edad que representa.

Igualmente, se deja en conocimiento de la parte demandada el memorial de fecha 20 de diciembre de 2022, para los fines pertinentes.

Finalmente, ante la nueva solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la demandante el 30 de enero de 2023, al no indicar nuevos hechos que den lugar a ordenar el emplazamiento de los demandados y decidirse en providencia del 11 de noviembre de 2022, en la cual se ordenó la notificación a través de la dirección catastral reportada por el interesado, sin que hasta el momento se encuentre acreditado dichas diligencias, se ordenará estarse a lo resuelto en providencia anterior.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad – Litem que representa a los herederos indeterminados del señor CARLOS ALFREDO ASTROZ RUIZ (q.e.p.d.) y del demandado JUAN CARLOS ASTROZ ARELLANO.

SEGUNDO: TENER vencido en silencio el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la curadora.

TERCERO: RELEVAR del cargo a la Dra. DIANA MARCELA BOLÍVAR FANDIÑO, ante el impedimento presentado y analizado en la parte motiva.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

CUARTO: De conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP, se designa como nuevo *Curador Ad-Litem* para que continúe la **representación de los herederos indeterminados y del niño JUAN CARLOS ASTROZ ARELLANO**, a la doctora **LAURA STEFANY GÓMEZ MOSQUERA**, quien se identifica con CC. No. 1.019.049.732 y TP. No. 252.447 del C.S. de la J., cuya dirección de notificación electrónica reportada ante este Estrado Judicial es lauragm8000@hotmail.com, **dirección a la cual se ordena comunicar la designación aquí ordenada.**

QUINTO: DEJAR en conocimiento de la parte demandante el memorial de fecha 20 de diciembre de 2022 presentado por la curadora ad - litem, para los fines pertinentes.

SEXTO: Frente a la solicitud de emplazamiento, **estarse a lo resuelto en providencia** del 11 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 04 de julio de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 29
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA